

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por la Personería Municipal de Vetas. Vetas, 6 de abril de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2016-00011-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Requerimiento Previo.
Demandante : Personería Municipal de Vetas.
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Alcaldía Municipal de Vetas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS Vetas, Seis de Abril de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS**, a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 27 de septiembre de 2021, en relación a lo ordenado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de dicha providencia:

*“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de los estudiantes señalados por el rector del colegio como alumnos que requieren del servicio de transporte escolar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS**, que en el término de 2 semanas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, **GARANTICEN** el acceso material al servicio educativo de los menores y provean el servicio de transporte escolar (ida y regreso) desde el lugar de residencia de los estudiantes hasta la institución educativa correspondiente”.*

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar a la **Dra. MARIA EUGENIA VARGAS TRIANA**, en su condición de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al **Dr. HERNÁN BAUTISTA MORENO**, en su condición de Alcalde Municipal de Vetas, para que en el **término de 2 días** informe de manera detallada si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de septiembre de 2021, en lo que toca a la orden de garantizar el acceso material al servicio educativo de los menores estudiantes y provea el servicio de transporte escolar (ida y regreso) desde el lugar de residencia de los estudiantes hasta la institución educativa correspondiente o dado el caso, para que

le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR al **GOBERNADOR DE SANTANDER** en su condición de Superior Jerárquico de la Secretaria de Educación Departamental de Santander y a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER**¹, para que en el ejercicio de sus competencias hagan cumplir el fallo a los funcionarios accionados y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

TERCERO: Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

CUARTO: Adviértasele a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria de Educación Departamental de Santander y a la Alcaldía Municipal de Vetás, para que se sirva indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto de la persona directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y de ser el caso, remita copia del acto administrativo de la respectiva delegación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

¹ Sentencia T-525/06: “En este caso la providencia ordenó a Rodríguez Góngora cumplir con el deber omitido de manifestar su inhabilidad, y si éste, haciendo caso omiso de dicha orden o manifestando no encontrarse inhabilitado, tal como en este último sentido lo hizo, **lo procedente en dicho evento era que el Juez efectuara todas las medidas pertinentes para hacerlo cumplir y pusiera en conocimiento tal situación a la Procuraduría Regional del Tolima para que esta abriera el correspondiente proceso disciplinario. Esto, por cuanto en el caso de los alcaldes elegidos popularmente, no existe superior jerárquico o nominador a quien pueda el juez dirigirse para requerir el cumplimiento del deber omitido**” (subrayado y negrilla fuera del original).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e459d6fc365f9d9e05d939544d70990f246fb84ce2bf7a373cf641f691164cf8

Documento generado en 06/04/2022 11:00:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**